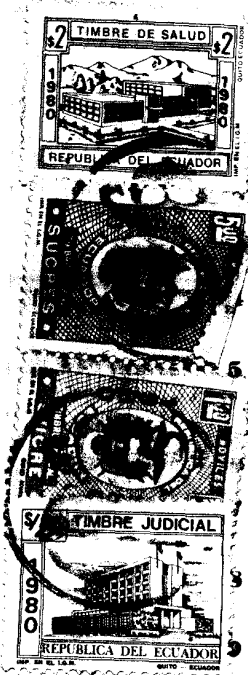


DE LOS MOLINOS MIRAFLORES/

"En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, hoy día viernes nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mi César Cabrera Ribadeneira, Escribano Público Titular de este Cantón, y los testigos que nominaré al final, comparecen: el señor Camilo Ernesto Jauregui, casado, y los hermanos señores Carlos, Francisco, Galo e Hipatia Cobo Jáuregui, el primero casado, los dos siguientes solteros, y ésta última casada con el señor Gonzalo Vela Barona, quien también comparece en este acto, y la señorita Isabel Antonia Jauregui Barona, soltera, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de este lugar, legalmente capaces y de consuno dicen que tienen a bien elevar a escritura pública el contrato contenido en la siguiente minuta. - Señor Escribano. - Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el siguiente contrato. - Los propietarios del Molino Miraflores: Alberto, José, María y Camilo Jauregui Barona, menores de edad, dueños de la mitad, representados en este acto y por su padre legítimo señor Camilo Ernesto Jauregui, Carlos Francisco, Galo e Hipatia Cobo Jauregui, por sus propios derechos los tres primeros, y la última con la representación y autorización de su marido señor Gonzalo Vela Barona, dueños de la cuarta parte, é Isabel Antonia Jáuregui Barona, por sus propios derechos y como dueña de la otra cuarta parte que completa

el todo de la propiedad, todos vecinos de este lugar, con-
vienen en formar una Sociedad Mercantil Colectiva, para ex-
plotar la Industria Marinera en la fábrica denominada Mira-
flores", con arreglo a las siguientes pactos y condiciones:-
-Primera.- La razón Social con que girará la sociedad, será
la de "Jauregui S. Compañía", y tendrá su domicilio en la
ciudad de Ambato, carrera Miraflores, ó sea en el mismo lu-
gar de la propiedad. El tiempo de duración de este contrato
será el de Diez años forzados para las partes. Una vez con-
cluido el plazo, podrá prorrogarse a voluntad de todos los
socios, o de los que quisieren continuar el negocio, y por
el tiempo que estipulen. El socio a los socios que no qui-
sieren seguir no pueden ofrecer en venta su acción a ter-
ceras personas, sino sólo en el caso de que los otros socios
que hoy forman la sociedad no la quisieran comprar.- Segun-
da.- Los Socios a más de la parte que les corresponde en
la propiedad, según se indica al principio, aportan en efec-
tivo para la explotación del negocio, en la siguiente pro-
porción: los dueños de la mitad: Cincuenta mil sucres; y los
que tienen una cuarta: veinticinco mil sucres cada una, dan-
do un total de Cien mil sucres.- Tercera.- De común acuerdo
todos los que formamos la sociedad, encargamos la adminis-
tración general del negocio, con la denominación de Gerén-
te, al socio Francisco Cobo Jauregui, a quien autorizamos
realizar todos los actos necesarios para la consecución del
fin social y podrá, por tanto cobrar créditos, comprar y ven-
der mercancías, arrendar y adquirir inmuebles, librar, ac-
ceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, nom-

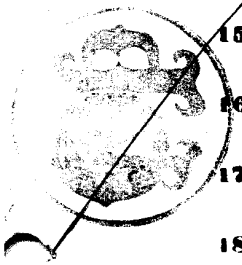
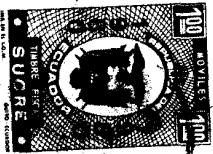
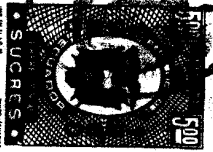


brar y destituir empleados, abrir créditos y cuentas corrientes, y en general todo aquello que se considere conveniente o necesario para la consecución del fin social, representante a la sociedad ante toda clase de personas, tribunales, corporaciones y autoridades.- Además del gerente, ya nombrado autorizamos también al socio Carlos Cobo Jáuregui y a Camilo Ernesto Jáuregui, como representante de los dueños de la mitad del molino, para que puedan usar de la firma social en cualquier negocio que se presentare fuera de la localidad, y en los que tendrían que intervenir siempre, dos, de las tres personas autorizadas para la firma por la sociedad, y nunca uno solo, en éstos casos.- Cuarta.- Siendo de los dueños de la propiedad las personas nombradas al comienzo, se aclara que sus usufructuarios - por tiempo vitalicio son: Camilo Ernesto Jáuregui y su esposa señora Blanca Barona de Jáuregui, en lo que corresponde a la mitad del Molino, en la cuarta parte, a su vez, Francisco Nelson Cobo y su esposa María Jáuregui de Cobo, en cuanto a la cuarta parte, su misma dueña Isabel Jáuregui Barona.- Quinta.- Según los balances generales que el Gerente presentará a la sociedad cada cuatro meses, caso de haber utilidades, ninguna de las partes percibirá un solo centavo en renta durante el tiempo de dos años, dejando todo a fondo común, para incremento del mismo negocio, como también para seguir amortizando la deuda existente por la compra de la propiedad. Pasado este plazo, se asignará únicamente la cantidad de seiscientos sesenta sucres mensuales, para ser dividida en proporción a sus pertenencias de mitad y cuartas siendo



1 Las personas anotadas en la cláusula anterior las que toma-
2 rán este dinero. Estas entregas de dinero serán anotadas en
3 los libros de sociedad a la cuenta de cada uno de las par-
4 tes para el cómputo cuatrimestral de ganancias o pérdidas. De
5 la cuenta de utilidades, en todo caso ninguna de las par-
6 tes podrá retirar más de la siguiente cuota, los dos prime-
7 ros años, nada; los tres siguientes, hasta el veinticinco
8 por ciento, y los cinco restantes, hasta el cincuenta por
9 ciento de la que a cada cual corresponda; y esto, después de
10 treinta días de aprobado cada balance; quedando la diferen-
11 cia para mayor incremento del mismo negocio, reserva y amor-
12 tización de deudas. Si el balance arroja pérdida, ésta se-
13 rá cargada a la cuenta de cada parte, en proporción a su
14 aporte. - Sexta. - La sociedad reconoce como suyos los crédi-
15 tos existentes a la fecha a cargo del Molino, y cuyos sal-
16 dos constan en el balance de comprobación el veintiocho
17 de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y que repo-
18 sa en los archivos del mismo, así también, las obligaciones
19 que por compras de trigos han sido suscritas por Camilo Er-
20 nesto Jáuregui y Carlos Cobo Jáuregui como apoderados éste,
21 de Francisco Belalcázar Cobo y María Jáuregui de Cobo e Isabel
22 Jáuregui Parona. - Séptima. - Queda terminantemente prohibi-
23 da que cualquiera de los socios y usufructuarios pueda ga-
24 rantizar operaciones mercantiles o de préstamo a personas
25 ajenas a la sociedad. - Para constancia firmamos en Amba-
26 to a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. - I-
27 sabel A. Jáuregui. - C. E. Jáuregui. - F. Cobo J. - C. Cobo J. - Hi-
28 patia C. de Vela. - Cobo Cobo. - C. Vela E. - Hasta aquí la mi-

nota que después de copiada con exactitud, fué devuelta a los interesados, y, en cuyo contexto se ratifican los otorgantes, quedando facultado cualquiera de ellos para hacer inscribir este instrumento en el respectivo Registro Cantonal.- Yo el Notario, además, doy fe: que conozco a los señores otorgantes, quienes me han asegurado que celebran esta escritura de Sociedad con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes y de los testigos instrumentales señores Federico Palacios, Vidal Eudoro López y Gaspar González, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y también conocidos por mí; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes conjuntamente en unidad de acto.- f) Isabel A. Jáuregui.- C. E. Jáuregui.- C. Cobo J.- Edo. Cobo J.- Hipatia C. de Vela.- Gonzalo Vela.- Ego Federico Palacios.- Ego Gaspar González.- Ego Vidal E. López.- El Escribano César Cabrera R.- La presente escritura de Sociedad se halla modificada por otra, otorgada hoy ante mí, hoy Ambato, Agosto 14 de 1.940.- César Cabrera R. La presente escritura se ha modificado en Compañía Anónima "Molino Miraflores", "S.A.", mediante instrumento público, otorgada el 14 de Agosto del presente año, ante el Notario J. Vicente Proya del Cantón Quito, Ambato, Noviembre 23 de 1.969. El Notario Dr. Manuel Pachano.- Al margen de la escritura original de 9 de marzo de 1.974 tomé debida nota acerca de la aprobación de la resolución número 7.305 de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba el aumento de capital, reforma y codificación de Estatutos de la Compañía



1. Acta de la Asamblea "Molino Miraflores". Ambato, Junio 15 de 1.978. - El N.

2. Notario Subrogante Nazario Marango M.

3.
4. Es tercera copia del original que reposa en el registro de
5. mayor cuantía a mi cargo, la que confiero como Notario Prime-
6. ro de este Cantón, en Ambato, a quince de Julio de mil no-
7. vecientos ochenta.

